

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 eses. un trimestre, 5 eses. 400 mls medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL REVOLUCIONARIO.

Circular número 196.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan se servirán remitir inmediatamente á este Gobierno de provincia los estados sanitarios de los meses que se indican á la cabeza de cada columna, sin escusa alguna apercibiéndoles que si en el término de 8 dias no cumplen este servicio me veré en la precision de tomar una medida enérgica.

Al mismo tiempo advierto á todos los Alcaldes de la provincia que, en adelante deben remitir los estados sanitarios dentro de los 8 dias siguientes al último del mes anterior.

Albacete 27 de Febrero de 1869.—

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

Noviembre de 1868.

- Paterna.
- Vianos.
- Corral-Rubio.
- Abengibre.
- Golosalvo.
- Hellin.
- Socobos.

Diciembre de 1868.

- Ossa de Montiel.
- Socobos.
- Paterna.
- Peñascosa.
- Montealegre.
- Golosalvo.
- Mahora.
- Hellin.

Enero de 1869.

Barrax.

- Montealegre.
- Abengibre.
- Casas de Vés.
- Cenizate.
- Golosalvo.
- Mahora.
- Villa de Vés.
- Hellin.
- Tobarra.
- Montalvos.
- Socobos.
- Yeste.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, en las Salas consistoriales del pueblo de Robledo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar la subasta de pastos del monte denominado Fresnedilla, correspondiente á los propios de dicho pueblo en cuyo acto servirá de tipo la cantidad de ciento setenta y ocho escudos, pudiendo entrar á pastar 593 cabezas de ganado lanar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones que se ha de observar en el remate estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Albacete 23 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, en las Salas consistoriales de Yeste, bajo

la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar la subasta de pastos del monte denominado Ardal, correspondiente á los propios de dicho pueblo, en cuyo acto servirá de tipo la cantidad de noventa escudos, pudiendo entrar á pastar en citado monte 500 cabezas de ganado lanar.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albacete 23 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, en las Salas consistoriales de los pueblos de Elche de la Sierra y Molinicos, bajo la presidencia de sus Alcaldes, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de la dehesa denominada de Torrepedro, correspondiente á los propios de dichos pueblos; en cuyo acto se observará el mismo pliego de condiciones que en los anteriores y servirá de tipo la cantidad de ciento treinta y tres escudos, trescientas treinta y cuatro milésimas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albacete 24 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales de Molinicos, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado de montes, la tercera subasta de pastos de propios de dicho pueblo, y cuartos denominados Peralta y Begallera; en cuyo acto se observará el mismo pliego de condiciones que en los anteriores, y servirá de tipo la cantidad en que fueron tasados dichos pastos, deducido un tercio de ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albacete 24 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de la mañana, en las Salas consistoriales de Riopar, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo de montes, tendrá lugar la tercera subasta de pastos de propios de dicho pueblo, y cuartos llamados Malójar, Acebeda y Monte-arriba, en cuyo acto servirá de tipo la cantidad en que fueron tasados, deducido un tercio de ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiendo que el pliego de condiciones que se ha de observar durante el arriendo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albacete 24 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

D. Manuel Izquierdo Lopez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales de Villa de Vés, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia de un empleado del ramo de montes, la tercera subasta de pastos del monte-pinar, de los propios de dicho pueblo; en cuyo acto se observará el mismo pliego de condiciones que en los anteriores, y servirá de tipo la cantidad de ciento ochenta y seis escudos, cuatrocientas milésimas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albacete 20 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

Manuel Izquierdo Lopez.

Administracion de Hacienda pública.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado en 29 de Enero último al Director general de Contribuciones lo que sigue: —Ilmo. Sr. — Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de oponerse varios Registradores de la propiedad á ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos, y el del 35 por 100 que tambien deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte cubierta su asignacion, asimilada á la de jueces de primera instancia, conforme lo determina el Real decreto de 6 de Diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretension en la disposicion 5.ª de la Real orden de 24 del mes citado, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y vista la disposicion 2.ª de las que contiene la seccion 3.ª del estado letra A de los presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la propiedad. — Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido, sin previa licencia, como así lo previene la Ley hipotecaria. — Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligacion, ó buscar giros en la localidad en que residen, que no siempre será de fácil consecucion, ó bien valerse de segunda persona, que tambien ofrece dificultades, sobre los dispendios que estos medios ha de

ocasionarles, inconvenientes que todos juntos ó cada uno de por sí vendrian en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos. — Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se expidió la Real orden de 15 de Julio último, en cuya disposicion 4.ª se autoriza á los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudacion mensual del impuesto de *Traslaciones de dominio*, que aquellos realizan inmediatamente de los interesados: — El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección é informado por las de Contabilidad y de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver: 1.ª Que los Registradores de la propiedad, con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existen Administraciones-depositarias, verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente, los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan: 2.ª Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas, entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, tambien trimestralmente, pero verificándolo el día antes del que estas dependencias tienen marcado para cerrar sus cuentas mensuales: 3.ª Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los Registradores de la propiedad, expidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargaréme de la Administración de Hacienda, ha de facilitar la Tesorería de provincia á favor del Registrador respectivo, pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago *por mano del subalterno* que corresponda: 4.ª Que los Registradores de la propiedad den aviso oficial á los Administradores de Hacienda en el mismo día en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad con separacion de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto: 5.ª Que los mismos Registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo 2.ª de la base 4.ª aprobada por el artículo 3.ª de la Ley de 29 de Julio del año último, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere tambien la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el Real decreto de 19 de Julio del mencionado año: 6.ª y último; Que estas disposiciones empiecen á régir desde el actual trimestre. Lo que de orden del Gobierno Provisional comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que de orden del Gobierno Provisional, comunicada por el referido señor Ministro, traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que traslado con objeto de

que por parte de los subalternos de esa provincia tenga la preinserta disposicion el más exacto cumplimiento.

Albacete 25 de Febrero de 1869.
Antonio de Cereceda.

Alcaldía constitucional del Pozuelo.

Por defuncion del que la servia en propiedad, se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 500 escudos anuales, pagados del presupuesto Municipal.

La plaza se provera con arreglo á la Ley Municipal, vigente. Las solicitudes se dirigirán legalmente documentadas á mi autoridad, en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta provincia.

Pozuelo 25 de Febrero de 1869.
El Alcalde, Francisco Sevilla. — El Secretario interino, Raimundo Rodenas.

Alcaldía constituional de Cotillas.

Don Isidoro Blanco, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber á estos vecinos y hacendados forasteros: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado, proceder desde luego á la rectificacion del amillaramiento de las riquezas territorial y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1869 á 1870. En su virtud he señalado el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia para que los interesados presenten en esta Secretaría las relaciones de las alteraciones que aquellas hayan sufrido respectivamente: advertidos que de no verificarlo en dicho término se procederá con arreglo á instruccion.

Cotillas 20 de Febrero de 1869.
Isidoro Blanco. — Por su mandato, Felix Gonzalez, secretario.

Alcaldía constitucional de Jorquera.

Don Lorenzo Gimenez, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de esta villa, á la formacion del apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de la misma, para el año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido alta ó baja en su riqueza imponible durante el presente año, presenten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, advirtiendo que pasado este término

sin haberlo verificado, sufrirán las consecuencias de su morosidad. — Lorenzo Gimenez.

Alcaldía constitucional de Motilleja.

Don Antonio Castillo, Alcalde popular de esta villa de Motilleja.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion celebrada en este día de la fecha, ha acordado proceder á la rectificacion del amillaramiento de esta villa, de la riqueza territorial para el año económico de 1869 á 70. En su consecuencia se ha señalado el término de 30 dias á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia para que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por duplicado las retaciones de las altas y bajas ocurridas en sus riquezas respectivas durante el término ó sea desde que se formó el último amillaramiento ó apéndice para el año actual; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo serán desoidas cuantas reclamaciones puedan aducir.

Motilleja 21 de Febrero de 1869.
Antonio Castillo. — Por su mandato, Alonso Cabañero.

Alcaldía constitucional de Ayna.

Don Cesareo Gonzalez y Moreno, Alcalde popular de esta villa de Ayna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en sesion ordinaria de hoy, proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este pueblo, para el año económico de 1869 á 70. En su virtud se ha señalado el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto inserto en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por duplicado las relaciones de altas y bajas ocurridas en su riqueza durante el año último; en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado término, serán desestimadas cuantas reclamaciones aduzcan con posterioridad.

Dado en Ayna á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Cesareo Gonzalez. — Por su mandato, Pedro Garcia, secretario.

Alcaldía popular de Albatana.

Don Fernando Barba y Garcia, Alcalde popular de esta villa de Albatana.

Hago saber; Que por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesion tenida

el día de ayer, se saca á nueva subasta por todo lo que resta al presente año económico, y bajo el pliego de condiciones que rijió en la primitiva subasta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría los arbitrios de romana, pesos y medidas que fueron suprimidos por la Junta revolucionaria de esta villa, en 10 de Octubre último; cuyo remate tendrá lugar el día veinte y ocho del corriente, de diez á doce de su mañana, en el piso bajo de la Sala de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la persona que quiera hacer postura, concurrá á verificarlo en dicho sitio, y acto, en la inteligencia que no se admitirá por menos tipo de la subasta.

Albalana 25 de Febrero de 1869. El Alcalde popular, Fernando Barba. Por su mandado, Pedro González, secretario.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

D. Mariano García Martínez, Alcalde popular de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para el próximo ejercicio. En su consecuencia y para que dicha rectificación pueda hacerse con el mejor acierto, se señala el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que todos los interesados presenten ralaciones de la riqueza que cada uno posea, advertidos que de no hacerlo, se procederá con arreglo á instruccion.

Tobarra 26 de Febrero de 1869. Mariano García.—P. S. M., José Ruiz Amores, secretario.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en la herencia de María Antonia Lopez Argandoña, muerta intestada y violentamente en esta ciudad en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, que principiarán á contarse desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les podrá parar perjuicio; haciéndose saber por el presente, que hasta el día han comparecido al juicio de abintestado reclamando su derecho á suceder, Dolores Lopez y Perez y Jesus Lopez Fernandez, constituidos respectivamente, en quinto y sexto grado civil de parentesco con la difunta.

Dado en Albacete á veinte y cua-

tro de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix C. Prat.—Por su mandado, Francisco Requena.

Don Felix Cantalicio Prat, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Bartolomé Cuevas (a) el hachero, á José Haro (a) zapatos, vecinos de Barrax y á Francisco Gomez, de la Herrera, contra los cuales me hallo instruyendo causa criminal con otros sobre hurto de esparto y leña en la propiedad de Doña Salomé Cañabate en los días diez y seis y diez y siete de Noviembre último; para que en el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial comparezcan personalmente en este mi Juzgado ó en las cárceles, á responder de los cargos que contra los mismos resultan; y si así lo hicieren les oiré administrando justicia, pues en otro caso, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los extraños de dicho Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Felix C. Prat.—P. S. M., José Garcia.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

D. Joaquin Carnicer, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Belmar Palomino, para que dentro del término de 30 días á contar desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten por razon de la causa criminal que contra el mismo se sustancia por el delito de tentativa de robo; en inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia y en otro caso se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Roda á diez y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Carnicer. P. S. M., Inocencio Massó.

Obras públicas

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la espropiacion de varios terrenos en el término de Hellín para la construcción de la travesía de esta poblacion en la carretera de primer orden de Albacete á Cartagena y conforme á lo prevenido en el art. 3.º del reglamen-

to para la egecucion de la ley de 17 de Julio de 1856, he acordado publicar la siguiente relacion nominal de los propietarios cuyos terrenos han de ser objeto de dicho espropiacion que son:

- D. Francisco Ruiz.
- D. Manuel Ruiz
- D. Pedro Diaz.
- D. Pedro Pablo Blazquez.
- D. Enrique Parras.
- D.ª Paula Valcárcel.
- D. José Nuñez.
- D. Benito Sanchez Molina.
- D. Remedios Valcárcel.
- D.ª Castora Patiño.
- D. Antonio Billote.
- D. Manuel Garcia.
- D. Gregorio Salazar.

Los cuales podran hacer presente ante este Gobierno de provincia todas las reclamaciones que crean conveniente á su derecho dentro del plazo de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio.

Albacete 24 de Febrero de 1869.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas que se espresan á continuacion:

Remate para el día 20 de Marzo de 1869 ante el señor Juez de 1.ª instancia de esta ciudad D. Felix Cantalicio Prat y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantia.

Cuarta subasta.

Número del Inventario.

2416 Una haza en la hoya molinera y Dehesa cerro de las Bolas, sita en término y de los Propios de Villarrobledo, su cabida 75 fanegas, 6 celemines, equivalente á 52 hectáreas, 46 áreas y 26 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. Sra. Condesa de villaleal, M. tierras que cultiva Paulino Diaz, P. dicha condesa y camino de los Mateos á Minaya y N. Julian Lopez Mora. Los Peritos le han señalado de renta 75 escudos, 500 milésimas. Ha sido tasada en 944 escudos y capitalizada en 1698 escudos, 750 milésimas. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 954 escudos, 312 milésimas.

2417 Un sobrante de haza en la ante dicha Dehesa de id. id. su cabida 2 fanegas, 2 celemines, equivalente á una hec-

tárea, 40 áreas y 12 cetiáreas, terreno de tercera clase. Linda S. D. Joaquin Diaz, M. Celestino Montero, P. carril de la Alcantarilla y N. Antonio Martinez. Los Peritos le han señalado de renta anual 2 escudos. Ha sido tasado en 25 escudos y capitalizado en 45. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 24 escudos 750 milésimas.

2418 Otro id. en el camino de la Alcantarilla y Dehesa referida, de id. id. su cabida 3 fanegas, un celemin, equivalente á 2 hectáreas, 10 áreas y 17 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. lo restante del haza que cultiva Celestino Montero, M. Antonio Martinez, P. camino de la Alcantarilla y N. Julian Lopez Mora. Los Peritos le han señalado de renta 5 escudos 500 milésimas. Ha sido tasado en 37 escudos y capitalizado en 78,750. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 45 escudos 312 milésimas.

2419 Otro id. en el sitio del viñazo de la misma Dehesa, término y procedencia que la anterior, su cabida 10 fanegas, 6 celemines, equivalente á 7 hectáreas, 55 áreas y 60 centiáreas, terreno de labor de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. lo restante del haza que posee D. Celestino Montero, M. carril de los Cepos, P. Julian Lopez Mora y N. camino de Villarrobledo. Los Peritos le han señalado de renta 10 escudos 500 milésimas. Ha sido tasado en 126 escudos y capitalizado en 236, 250. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 129 escudos 937 milésimas.

2420 Otro id. en la misma Dehesa de id. id. su cabida una fanega, equivalente á 70 áreas 5 centiáreas y 69 milímetros, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. lo restante del haza que cultiva Paulino Diaz, P. carril de la Alcantarilla y N. Teodoro Garcia. Los Peritos le han señalado de renta un escudo. Ha sido tasado en 12 escudos y capitalizado en 22,500. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 12 escudos 375 milésimas.

2421 Otro id. en las lomicas de la misma Dehesa y de id. id. su cabida 2 fanegas, equivalente á una hectárea 40 áreas y 11 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. y M. lo restante del haza de Paulino Diaz, P. Celestino Montero y N. Julian Lopez Mora. Los Peritos le han señalado de renta anual 2 escudos. Ha sido tasado en 24 escudos y capitalizado en 45. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 24 escudos 750 milésimas.

2422 Otro id. en la misma Dehesa y sitio de las casas de Pe-

ña de id. id. su cabida 5 fanegas, 3 celemines, equivalente á 3 hectáreas, 67 áreas y 80 centiáreas, terreno de labor con alguna mata parda. Linda S. lo restante del haza que cultiva Paulino Diaz, M. Julian Lopez Mora, P. Antonio Martinez y N. José Diaz. Los Peritos le han señalado de renta 3 escudos. Ha sido tasado en 72 escudos y capitalizado en 112 escudos 500 milésimas. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 61 escudos 875 milésimas.

2424 Una haza en la misma Dehesa, situada bajo el camino Murciano de id. id. su cabida 2 fanegas, equivalente á una hectárea, 40 áreas y 11 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S y M. D. Pablo Tebar, P. camino de los Mateos á las casas de Peña y N. Paulino Diaz. Los Peritos le han señalado de renta 2 escudos. Ha sido tasada en 24 escudos y capitalizada en 45 esc. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 24 escudos 750 milésimas.

2425 Otra id. id. id. su cabida 5 fanegas, 8 celemines, equivalente á 4 hectáreas, y 11 centiáreas, terreno de labor de tercera clase. Linda S. condesa de Villaleal, M. camino Murciano, P. el de los Mateos á las casas de Peña y N. tierras cultivadas por José Leonardo Gonzalez. Los Peritos le han señalado de renta 6 escudos. Ha sido tasada en 69 escudos y capitalizada en 135. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 74 escudos 250 milésimas.

2426 Otra id. entre el coto de Simon y las casas de Peña, de la misma Dehesa, término y procedencia que la anterior, su cabida 38 fanegas, 7 celemines, equivalente á 26 hectáreas, 90 áreas y 18 centiáreas, terreno de labor de tercera clase con alguna mata parda. Linda S. camino de San Clemente á Lezuza, M. Julian Lopez Mora y camino de la Mojonera, P. dicho Mora y N. camino de las casas de los Montoyas. Los Peritos le han señalado de renta 39 escudos. Ha sido tasada en 462 escudos y capitalizada en 877,500. Sale á cuarta subasta bajo el tipo de 482 escudos 625 milésimas.

Las espresadas fincas han sido tasadas por los Peritos D. Francisco Sanz y Juan Martinez Losa.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse

la adjudicacion, los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en los instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó esceso no llegare á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de 1.ª instancia de La Roda como cabeza de Partido judicial donde radican las fincas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem cualquiera que sea su nombre ú origen.

3.ª Los arrendamientos de los bienes que se enagenan á virtud de las Leyes de Desamortizacion se sujetan á lo preceptuado por la ley de 25 de Abril de 1856 segun la cual caducan los de fincas urbanas á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, y los de las rústicas, fábricas y artefactos concluido que sea el año corriente de dicho acto posesorio.

Albacete 25 de Febrero de 1869.—Antonio Risueño

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las

huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Vicenta Marza, hija de D. Vicente, Miliciano Nacional de Banicarló, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletin oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE SANTA CLARA.

de Hellin.

PARA NIÑAS EDUCANDAS INTERNAS.

En el convento de religiosas de Santa Clara de la villa de Hellin provincia de Albacete se halla establecido un colegio de niñas, donde se las dá la mas esmerada educacion y enseñanza moral, labores propias de su sexo, y gobierno doméstico. Pagan por via de alimentos, 5 rs. diarios las niñas menores de nueve años y 4 rs. las que ya los han cumplido. Los interesados en disfrutar de este beneficio y que deseen mas pormenores pueden dirigirse á la Abadesa de dicho convento quien les facilitará el prospecto correspondiente y cuantas explicaciones deseen los padres ó tutores de las niñas.

Convento de Santa Clara de Hellin 15 de Febrero de 1869.—Sor Vicenta Maria del Buen Pastor, Fernandez Montesinos, Abadesa.

ESCRIBANIAS NUMERARIAS.

Se venden; una de Capital de Provincia, otra de Capital de Distrito y otra de pueblo, ó sean de 2.ª, 3.ª y 4.ª clase respectivamente; cuyos títulos de propiedad están corrientes; dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel n.º 17 cuarto 2.º Madrid.

En esta Imprenta se ha hecho tirada de encabezamientos para pliegos impresos del impuesto personal.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.